

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2020).

Proceso: SUCESION ACUMULADA
Radicación: 2020-00014 -00
Demandante: ORLANDO JOSE ROJAS Y OTROS
Demandado: AVELINO ROJAS – MELIDA OROZCO

Los doctores NELLY EDITH PALACIOS CHAVARRO y JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, en su calidad de partidores designados en providencia proferida de fecha 27 de enero de 2021, según consta en Acta de Audiencia No.03 de la misma fecha y facultados por ORLANDO JOSE ROJAS OROZCO, NAPOLEON ROJAS OROZCO Y UBALDO ROJAS OROZCO, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes AVELINO ROJAS ESCOBAR Y MELIDA OROZCO DE ROJAS, han presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la presente causa mortuoria, solicitando su aprobación, para lo cual viene a despacho, en consecuencia ,

CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso establece que: *“El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días. Dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone el Juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable”.*

En el evento subjudice tenemos que el trabajo ha sido presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del presente proceso de sucesión, doctores NELLY EDITH PALACIOS CHAVARRO y JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, y la citada cuenta se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del Código Civil, por lo anterior, se procederá por parte del despacho a su aprobación.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de los causantes AVELINO ROJAS ESCOBAR y MELIDA OROZCO DE ROJAS, portadores de las C.C. No.1.501.532 de Purace y 25.623.790 de Purace, respectivamente, adelantada por ORLANDO JOSE ROJAS OROZCO, NAPOLEON ROJAS OROZCO y UBALDO ROJAS OROZCO, en su calidad de hijos matrimoniales, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.517.450, 10.532.249 y 10.543.141 de Popayán, respectivamente.

SEGUNDO.- ORDENAR LA PROTOCOLIZACION del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirá las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización .

TERCERO.-Cumplido lo anterior previas anotaciones de rigor, ARCHIVESE la actuación que se ha realizado de manera virtual en los de su clase.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', with a stylized flourish at the end.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili